

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China en lo sucesivo denominados "ambas partes".

RECONOCIENDO las amistosas relaciones existentes entre los pueblos de la República del Perú y de la República Popular China,

CONSIDERANDO que los pueblos del Perú y de la China tiene un interés y deseo común en el progreso económico y el intercambio de conocimientos técnicos y habilidades industriales,

DESEOSOS de desarrollar una cooperación más estrecha en los campos técnico y científico entre los dos países;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTICULO I

Ambas partes promoverán y desarrollarán, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, cualesquiera modalidad de cooperación técnica y científica que consideren mutuamente provechosa para la economía de sus respectivos países, ateniéndose al espíritu de colaboración amistosa y al principio de igualdad y beneficio mutuo.

ARTICULO II

De acuerdo con el principio del presente Convenio las organizaciones e instituciones correspondientes de ambas partes podrán suscribir acuerdos de cooperación específicos para desarrollar la cooperación científica y técnica.

ARTICULO III

La Cooperación Técnica y Científica de ambas partes abarcará las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de personal técnico y científico con fines de adiestramiento y perfeccionamiento en institutos técnicos científicos e instituciones semejantes, fábricas y otros centros de producción de cada país, y proporcionar para estas actividades las facilidades que estén a su alcance;
- b) Intercambio de expertos de cada país con miras a impartir conocimientos científicos y técnicos y prestar servicios especializados en ciertos campos de la ciencia y tecnología por medio de otras formas de cooperación;
- c) Intercambio y suministro de datos científicos y técnicos no-secretos y de información que a ellos se refiera, así como intercambio de muestras;

- d) Investigación conjunta de proyectos y elaboración conjunta de programas ejecutivos;
- e) Cooperación en servicios consultivos técnicos;
- f) Otras formas que sean convenidas por ambas partes.

ARTICULO IV

Salvo acuerdo previo de las partes, éstas convienen en no revelar a terceros países los resultados de la cooperación técnica y científica ni de los trabajos de investigación vinculados a ella.

ARTICULO V

Representantes de ambas partes se reunirán alternadamente en las capitales para examinar y evaluar el progreso alcanzado en aplicación de los proyectos del presente Convenio, y para determinar los planes del período siguiente de cooperación. Las decisiones adoptadas en esas reuniones estarán sin embargo, sujetas a la confirmación de los Gobiernos de ambos países.

ARTICULO VI

Ambas partes convienen en las siguientes formas de sufragar los gastos relacionados a la ejecución del presente Convenio:

- a) La parte que envíe especialistas para estudiar y realizar la práctica de su especialidad se encargará de los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta; y los gastos en el país anfitrión consistentes en traslado local, incluida la movilización urbana, alojamiento y alimentación, correrán a cargo del país anfitrión.
- b) Los gastos que demande el envío de especialistas que sean invitados para transmitir conocimientos y experiencias científicos y técnicos serán determinados en cada ocasión por ambas partes.
- c) Ambas partes se proporcionarán en forma gratuita y recíproca informaciones y datos en inglés o español.

ARTICULO VII

Los especialistas y otras personas pertinentes a enviarse de conformidad con el presente Convenio estarán sujetos a las leyes del país al que fueran destinados. El Gobierno que reciba los servicios deberá exonerar de responsabilidad al Gobierno que los proporciona y a sus expertos por los daños que éstos pudieran ocasionar, con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, en la ejecución normal de las funciones encomendadas a ellos bajo el presente Convenio; cualquier otra responsabilidad quedará sujeta a las disposiciones legales del país en que el experto ejerza sus funciones.

ARTICULO VIII

La parte que reciba los servicios de expertos técnicos bajo el presente Convenio pondrá a su disposición, en la medida que lo permitan sus

recursos y leyes vigentes, las facilidades necesarias para el normal cumplimiento de sus labores. A los expertos y técnicos y sus familiares se otorgarán los privilegios que sean acordados por las partes mediante intercambio de Notas y sobre la base de reciprocidad.

ARTICULO IX

Gobierno que reciba la cooperación prestará en la medida que lo permitan sus recursos y leyes vigentes, las facilidades y exenciones tributarias necesarias para el ingreso de instrumentos científicos y equipos que requieran los proyectos de cooperación del presente Convenio.

ARTICULO X

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, a menos que sea denunciado por una de las partes mediante una comunicación dirigida a la otra por lo menos con seis meses de anticipación a la expiración del Convenio.

El término del presente Convenio no afectará el desarrollo de los programas y proyectos que se estén llevando a cabo a la fecha de la denuncia.

ARTICULO XI

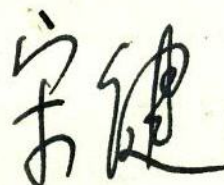
El presente Convenio será sometido a los trámites legales establecidos en sus respectivos países y entrará en vigencia a partir de la fecha en que las partes se comuniquen por Nota haber cumplido con dichos procedimientos.

EN FE de lo cual, los Plenipotenciarios de ambos países, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Beijing, el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en dos originales, en los idiomas español y chino, siendo dichos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA





秘鲁共和国政府
和
中华人民共和国政府
科学技术合作基础协定

秘鲁共和国政府和中华人民共和国政府（以下简称“双方”），

认识到秘鲁共和国和中华人民共和国两国人民现存的友好关系，

考虑到秘鲁和中国两国人民在发展经济和交流技术知识及工业技能方面具有共同兴趣和愿望，

希望更紧密地发展两国在技术和科学领域的合作，
达成协议如下：

第 一 条

双方本着友好合作精神和平等互利的原则，将根据本协定的规定促进和开展对两国经济有益的任何方式的技术和科学合作。

第 二 条

根据本协定的原则，双方有关的对口组织和机构，为

开展科学技术合作，可签署专门合作协议。

第 三 条

双方技术和科学的合作包括以下方式：

一、通过交换科学技术人员为两国的科技研究所及类似的机构、工厂和生产中心提供培训和进修，并为这些活动提供可能的便利；

二、通过其他的合作方式互派专家，以传授科学技术知识和为某些科学技术领域提供专门服务；

三、交换和提供非保密的科技资料和有关情报，及交换样品；

四、共同开展合作研究项目，并联合拟订其执行计划；

五、技术咨询服务合作；

六、双方同意的其他方式。

第 四 条

技术、科学合作和与研究工作有关的成果未经双方同意不得向第三国泄露。

第 五 条

双方代表轮流在两国首都会晤，检查和评价本协定合作项目执行情况，并确定下一阶段的合作计划。会议通过的决定需经两国政府确认。

第 六 条

双方同意，有关执行本协定的费用负担办法如下：

一、派遣专家进行考察或实习，派遣方负担专家的往返国际旅费，接待方负担在其国内（包括市内）的交通、食宿费用；

二、应邀传授科学技术知识和经验的专家的派遣所需费用由双方另行商定。

三、双方相互提供的英文或西班牙文的情报资料费用互免。

第 七 条

根据本协定派遣的专家和其他有关人员应遵守接待国的法律。接待方政府应对派遣方政府和其所派专家在本协定职能范围内进行正常活动时，由于意外的情况或不可抗力而造成的损害免除其责任，其他任何责任均受派遣专家在实施职能所在国的法律约束。

第 八 条

为执行本协定，接待一方在其能力和现行法律允许范围内为专家正常完成工作给予必要的方便。双方将通过换文商定在对等的基础上可给予专家和技术人员及其家属的优惠待遇。

第 九 条

合作项目所在国政府将在其能力和现行法律允许范围内，为本协定规定的合作项目所需的科学仪器和设备的入境提供必要的便利和免税。

第 十 条

本协定有效期为五年。如在本协定期满六个月前，任何一方未以书面方式通知另一方要求终止本协定，则本协定将自动延长五年，并以此法顺延。

本协定的终止不影响终止时尚未完成的项目和计划的继续执行。

第 十 一 条

本协定需双方履行各自国家的法律程序，并自通过照会相互通知已履行了上述程序之日起生效。

本协定由双方授权的全权代表于一九八八年一月廿七日在北京签订。一式两份，每份都用西班牙文和中文写成，两份文本具有同等效力。

秘鲁共和国政府

代 表



中华人民共和国政府

代 表





